

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. En el escrito de demanda, indíquese el número de identificación de la parte demandante así como su domicilio, en acatamiento de lo instituido en el numeral segundo del artículo 82 del Código General del Proceso.
- b. Adjunte poder dirigido a este Despacho, con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo, artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- c. Adecue la pretensión séptima, excluyendo el cobro de honorarios, habida cuenta que no existe documento que dé cuenta que el demandado se comprometió a pagar dicho concepto.
- d. Indique la dirección de notificación física y electrónica de la parte demandante, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del Estatuto Procesal.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 27 de septiembre de 2021 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 36.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Expediente: 110014189003-2021-00356-00

Proceso Ejecutivo

Código de verificación:

e01caf2eb7933014b52b075d4a7ecadf4b80ce023b53099c94ab8bc33377b2df

Documento generado en 24/09/2021 10:04:15 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**